

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Delegación de Hacienda de la provincia.**

**Circular.**

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular de fecha 22 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—Vistas las consultas elevadas por los Jueces de primera instancia de los partidos de Don Benito y Torrelavega, y por la Administración de Contribuciones de la provincia de Teruel, relativas á que se determine, con arreglo á la ley del impuesto del Timbre, la clase de éste que ha de emplearse por el Consejo de familia en sus acuerdos y funciones:

Considerando que el Consejo de familia introducido en nuestra legislación por el moderno Código civil, es una institución de carácter legal, encargada de aplicar y realizar el derecho que asiste á los menores é incapacitados en sus personas y bienes, ejerciendo para ello actos de verdadera tutela, de la que puede considerarse como complementaria, dicho Consejo:

Considerando que por ello debe estimarse que al referido Consejo de familia han pasado ciertas facultades y atribuciones que antes tenían á su cargo los Jueces de primera instancia, como actos de jurisdicción voluntaria y que afectaban á la persona y bienes de los indicados menores é incapacitados, sin que por ello hayan variado la naturaleza de estos actos, puesto que la única diferencia introducida se concreta á la autoridad encargada de realizarlos, que si antes correspondía á la judicial exclusivamente, hoy corresponde en primer término á la privada del referido Consejo de familia:

Considerando que esto sentado, hay que estimar al Consejo con arreglo al Código, en tres actos ó tiempos distintos; el primero en su formación ó construcción, que se realiza mediante la intervención del Juez municipal que es el llamado á constituirlo legalmente; el segundo en el que el Consejo ya constituido, funciona con completa libertad é independencia, ejerciendo las facultades y atribuciones que el Código le encomienda; y el tercero cuando los acuerdos ó resoluciones del Consejo sean apelados para ante el Juez de primera instancia, conforme determina el art. 310 del citado Código:

Considerando que estudiado el Consejo en su constitución para determinar la clase de papel que debe emplearse en las diligencias que con dicho objeto se practiquen, no puede ofrecerse duda alguna, de que aquél debe ser el determinado en el art. 46 de la Ley del Timbre, para los actos de jurisdicción voluntaria, por cuanto de esta naturaleza es el acto que en aquel momento se realiza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.811 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esto, no obstante, cuando el Consejo se constituyese de oficio á petición del Ministerio público, conforme dispone el art. 293 del Código, lo procedente es usar el papel de la clase de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda, en el de dos pesetas:

Considerando que una vez constituido el Consejo, las actas de las sesiones que celebre deben ser extendidas en papel de dos pesetas por la analogía que existe entre las facultades que el Código le señala y las que antes ejercían los Jueces cerca de las personas y bienes sujetos á tutela; siendo también digno de tener en cuenta, que dichos actos han de surtir efecto en muchos casos en los Tribunales y oficinas públicas:

Considerando que en los casos de apelación de los acuerdos y resoluciones del Consejo, para ante el Juez de primera instancia, ya se trate de la apelación que especialmente se concede al tutor por el art. 299 del Código ó de la general que determina el 310 para todos los actos y decisiones del Consejo, el papel que debe emplearse es el señalado en los artículos 36 y 42 de la Ley del Timbre, según que pueda ó no fijarse la cuantía del asunto:

Considerando que abona esta opinión el que según sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1872, desde el momento que en los expedientes de jurisdicción voluntaria hay oposiciones, se hacen contenciosos y quedan sujetos á los trámites del juicio correspondiente, doc-

trina que está asimismo en armonía con lo dispuesto en el art. 1.817 de la Ley de Enjuiciamiento civil que determina el que si á la solicitud promovida se hiciese oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar:

Primero. Que las diligencias que se practiquen para la constitución del Consejo de familia, deben extenderse en papel de dos pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Timbre.

Segundo. Que si el Consejo se constituyese de oficio á petición del Ministerio Fiscal, el papel que se emplee sea el de oficio, sin perjuicio, en su día, del reintegro por el de dos pesetas.

Tercero. Que las actas de las sesiones del Consejo, deben asimismo extenderse en papel de dos pesetas.

Y cuarto. Que en los casos de apelación para ante el Juzgado de primera instancia de las resoluciones y acuerdos del Consejo, se esté, para el papel que debe emplearse, á lo que dispone los artículos 36 y 42 de la Ley vigente sobre impuesto del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para debido conocimiento de todos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1087

#### SECCIÓN DE RECAUDACION.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores y Agentes Ejecutivos, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiéndolo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con caracter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza...	51	22.400 ptas.	2'45 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	3 por %	213.592'59
Pastrana..	30	50 600	1'45	505.230'24
<i>Agentes ejecutivos.</i>				
Molina....	75	4.300 ptas.	2'25 por %	

Guadalajara 9 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1085

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

##### CONSUMOS.

Deseando esta Administración evitarse el disgusto de tener que proponer á la Superioridad las medidas coercitivas que establecen las leyes contra aquellas Corporaciones municipales que dejan de llenar sus inescusables obligaciones, cree conveniente recordar á los Ayuntamientos de la provincia el deber en que se hallan de ingresar inmediatamente en la Caja del Tesoro el importe del tercer trimestre de consumos del actual año económico, así como todos los demás descubiertos

con que aparezcan por tal concepto, incluidas las décimas partes devengadas por los atrasos hasta el ejercicio de 1885-86; debiendo prevenirles que á partir del día 15 del corriente, propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la expedición de los oportunos mandamientos de apremio contra los que, desoyendo esta excitación, se hagan merecedores del mismo por su indisculpable morosidad.

Guadalajara 6 de Mayo de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —1086

#### Sección de Recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se verificará la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial é impuesto de canon de superficie de Minas, correspondiente al 4.º trimestre del actual año económico, en todos los pueblos de la Zona de Pastrana, durante los días 18, 19 y 20 del corriente mes, á cuyo efecto los señores Alcaldes encargados de la recaudación, se presentarán en la Administración Subalterna de Hacienda del partido en los días 13, 14 y 15 del mismo, con objeto de hacerse cargo de la documentación correspondiente, debiendo verificar en esta capital el ingreso en Caja, de todas las sumas que recauden durante los días expresados, antes del día 31 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes interesados, á los efectos de Instrucción.

Guadalajara 9 de Mayo de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —1092

#### Secretaría del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guadalajara.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1887 é Instrucciones para su ejecución, desde el día 15 al 31 del mes actual de diez á doce y media de la mañana, estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que deberán satisfacer los alumnos inscritos en este Establecimiento para cursar en el año actual.

Los referidos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado á razón de cinco pesetas por asignatura, debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de diez céntimos también por asignatura y otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos correspondiente.

Prevenido por las Instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán derecho á que se les admitan aquellos trascurrido el término que se señala, ni á obtener autorización para examen en el presente curso.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Mayo de 1890.—El Secretario, Facundo Pérez de Arce. —1077

#### Ayuntamientos constitucionales.

##### GUADALAJARA.

No habiéndose presentado licitadores al arriendo de la Casa-Teatro de esta Ciudad, durante el año económico de 1890 á 1891, este Ayuntamiento ha señalado el Miércoles 21 del corriente y ho-

ra de la una de su tarde, para celebrar nueva subasta en estas Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se manifestarán en la Secretaría municipal, á cuantas personas deseen enterarse en dicho arriendo.

Guadalajara 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mayoral.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

—1084

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el Miércoles 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, para celebrar nueva subasta de arriendo de los lavaderos públicos de San Roque, Guarrina y Santa Ana, durante el año económico de 1890 á 1891 y bajo las condiciones que se manifestarán en la Secretaría de esta Corporación, á cuantas personas deseen tomar parte en los citados arriendos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mayoral.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

### HERAS.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre por un año, de los derechos de todas las especies de consumos, sal, alcoholes y licores durante el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas consistoriales ante la corporación; la primera el día 11 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y la segunda, si es necesaria, á los diez días siguientes, á la misma hora que la anterior.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan fijar el periódico oficial de esta provincia en que aparezca inserto este anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, para conocimiento de sus habitantes.

Heras 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Guillermo Diaz.—P. S. M.—Baldomero Ramirez, Secretario.

—990

### VIÑUELAS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que representan las tres clases de tributación el medio que determina el art. 223 del Reglamento de consumos vigente, ó sea el arriendo á venta libre para el año próximo económico de 1890 á 91, se sacan á remate todos los ramos de consumos señalado á este pueblo, bajo el tipo de 855 pesetas, é igual cantidad del recargo municipal gravado sobre el mismo, y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, señalando al efecto para la primera subasta el día 11 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial; si esta resultare sin efecto, se celebrará la segunda trascurridos los diez días al de la primera en el mismo punto y hora que la anterior, por el tiempo, garantía para hacer portura y fianza que de pormenor expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan fijar el periódico oficial de esta provincia en el que se halle inserto este anuncio, en los sitios públicos de costumbre, para conocimiento de sus habitantes.

Viñuelas 30 de Abril de 1890.—El Alcalde,

Anastasio Pascual.—El Secretario, Feliciano Blasco.

—1010

### POVEDA DE LA SIERRA.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado á un doble número de contribuyentes, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado el arriendo á venta libre por un año de los derechos de todas las especies de consumos, sal, alcohol y demás bebidas espirituosas destinadas al consumo de esta localidad durante el próximo año económico de 1890 á 91, por la contidad de 1602 pesetas 90 céntimos, que importan los derechos del Tesoro, el 50 por 100 para municipales y el 4 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo del corriente año, de diez á doce del día, en las Salas consistoriales, ante mi autoridad y comisión del Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad propuesta y con sujeción á todos los casos previstos en el art. 49 de la ley vigente; esta, así como el pliego de condiciones, estará de manifiesto en el acto del remate.

Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á los ocho días, con la baja del tipo á las dos terceras partes.

Si celebrada la segunda no tuviese efecto, se celebrará otra tercera subasta de arriendo á la exclusiva, de las especies de vino, aguardiente y aceite ya en conjunto ó ya por separado, y en este caso por el tipo correspondiente al grupo de líquidos para el Tesoro, y con solo el recargo de cobranza y conducción de caudales.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el primer caso del referido art. 49, se inserta el presente en el periódico oficial de la provincia llamando licitadores.

Poveda de la Sierra 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Justo Martinez.—El Secretario, Blás Ayora.

—1013

### BUSTARES.

Cumpliendo con cuanto preceptúan los artículos 44 y 49 del Reglamento de 21 de Junio último, este Ayuntamiento, en unión de los asociados, han acordado en sesión de 28 del actual el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sal en junto ó separadamente, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legalmente autorizados para el año económico de 1890 á 91; á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 11 de Mayo entrante, á las nueve de la mañana, en la Casa consistorial, y si esta quedase sin efecto, la segunda se verificará el 18 del referido mes de Mayo, sujetándose en un todo á lo que previene el capítulo 7.º del citado Reglamento de consumos y demás disposiciones referentes al caso, y bajo el pliego de condiciones que al efecto se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bustares 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, Lucas Serrano.—El Secretario, Evaristo Llorente.

—1034

### HORNA.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre por todas las especies gravadas en el impuesto de consumos que tiene señalado y recargos autorizados,

Tendrá lugar la primera subasta el día 11 del actual y hora de las doce de su mañana, en la casa Consistorial,

y si no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 18 del mismo á la indicada hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Horna 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gregorio García.—P. S. M.—Calixto Fernandez. —1066

### HORCHE.

El día 11 del actual de doce de la mañana á la una de su tarde, en estas casas consistoriales, ante mi autoridad ó persona delegada y del Ayuntamiento ó una Comisión que designe, tendrá lugar la subasta pública para el suministro de petróleo, torcidas, tubos y composturas de candiletas de 37 faroles que han de constituir el alumbrado público de esta localidad el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo en junto de 1.100 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días y horas hábiles de oficina y en el acto del remate en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de dicha suma, que se devolverá en el acto, á excepción del correspondiente al mejor postor que quedará á responder del contrato, con otro 5 por 100 que consignará en término de quinto día desde la adjudicación del remate, constituyendo así la fianza definitiva. El depósito también se podrá hacer en el acto del remate.

Horché 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Martín Calvo. —1026

### HONTANILLAS.

Don Manuel Gonzalez Arroyo, Alcalde constitucional de la villa de Hontanillas, provincia de Guadalajara, partido de Sacedón

Hago saber: Que no habiendo producido efecto la primera subasta para el arrendamiento de las fincas embargadas á Toribio Rebollo Alcolea y Saturnino Rebollo, de esta vecindad, que se exponen en el periódico oficial de la provincia núm. 41 del viernes 4 de Abril del corriente año, y puesto que así se ordena por la Superioridad, tendrán lugar la segunda con la baja de la 6.<sup>a</sup> parte del tipo en aquella fijado, el día 11 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, y con las mismas formalidades que aquella.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hontanillas 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—El Secretario Benito Juvera. —977

### LA BODERA.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, para con su importe satisfacer al Tesoro el cupo señalado y recargos autorizados para el próximo año de 1890 á 91. La primera subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en la Sala consistorial, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, á la indicada hora y local citado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

La Boderá 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco de Mingo. —985

### CORTES.

El Ayuntamiento que presido, en unión de igual número de contribuyentes en el que están representadas todas las clases conforme al art. 36 del vigente Reglamento del impuesto de consumos, en sesión del día 27 de los corrientes, se acordó el arriendo á venta libre por uno ó tres años de los derechos de consumos y sal señalados en tarifa, con más el 100 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 de cobranza para cubrir el encabezamiento en el año 1890 á 91, pudiendo hacerlo también hasta el año 1892 á 93 inclusive, sujetándose á las condiciones del pliego de condiciones que obra en esta Secretaría. La primera subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales y con la solemnidad prevenida; en la primera hora no se admitirán posturas que no cubran todo el total en junto, en la segunda se admitirán por cualquiera de los ramos

consignados en la tarifa oficial, llenando antes el requisito que determina el art. 49 del Reglamento, además de la fianza determinada y caso que no hubiera licitador, se celebrará la segunda el día 22 de dicho mes de Mayo, á la misma hora y en el mismo local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes y por pujas á la llana.

Cortes 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Rojo. —988

### TORRE DEL BURGO.

El día 11 del mes actual, de once á doce de su mañana, en la Sala capitular, ante el Ayuntamiento que presido por pujas á la llana y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, tendrá lugar el arriendo municipal con la facultad de la exclusiva si á ello no se opone la Administración de contribuciones de esta provincia, de los derechos de las especies de líquidos, carnes, alcoholes y Sal, y á venta libre los de las demás especies de la tarifa general para sólo el próximo año económico de 1890 á 91, cuyos medios han sido adoptados según previene el art. 39 del Reglamento de 21 de Junio de 1859.

El tipo de subasta de todos los ramos en conjunto, es de 1.254 pesetas y 50 céntimos á que ascienden el cupo, 3 por 100 y recargo municipal del 100 por 100, y la fianza que se ha de prestar será á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera licitador, se celebrará otra segunda á la misma hora é igual local, el día 18 del mes actual, y si tampoco hubiera licitadores en la segunda, se celebrará otra tercera para los ramos de la exclusiva el día 25 del corriente mes, á igual hora y en el mismo local que las anteriores.

Lo que hago público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en las subastas, á cuyo fin ruego á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes ó sea de Hita, Cañizar y Heras, se sirvan fijar el periódico oficial de esta provincia en el que aparezca inserto este anuncio en el sitio de costumbre de sus respectivas localidades y que de ello me den aviso.

Torre del Burgo 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1890.—El Alcalde, Matias Barriopedro. —989

### VATABLADO DEL RIO.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies gravadas en el impuesto de consumos para con su importe, satisfacer al Tesoro el cupo que tiene señalado y recargos autorizados, tendrá lugar la primera subasta el día 11 del actual y horas de doce á dos de la tarde, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 18 del mismo á la indicada hora y las dos en la Casa consistorial; el pliego de condiciones estará en aquel acto sobre la mesa y antes de manifiesto en la Secretaría de este municipio, para que puedan ser enteradas cuantas personas lo deseen.

Valtablado del Rio 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1890.—El Alcalde, Abdón Vergara.—El Secretario, Bernabé del Castillo y Pozo. —1054

### ESPINOSA DE HENARES.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, para cubrir el cupo que corresponda á este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, y si este no ofreciera resultado favorable, se celebrará el segundo el día 22 del mismo á la misma hora que la anterior, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Espinosa de Henares 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillan.—El Secretario, Rafael Zurita. —986

### LA PUERTA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados el

arriendo á venta libre de las especies de consumos sujetos al impuesto, por el tipo señalado para el Tesoro y recargos autorizados para el año de 1890 á 91, se celebrará la primera subasta el día 12 de Mayo próximo á las once de su mañana en la Sala consistorial, y si no hay licitadores con la rebaja de una tercera parte, se hará la segunda subasta á igual hora del día 18 de dicho mes.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La Puerta 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, León Aceitero.—El Secretario, Gregorio Lopez. —987

### ADOVES.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de igual número de contribuyentes de todas clases, en sesión del 27 del actual, se acordó el arrendamiento á venta libre para el próximo año económico, de los derechos de las especies de consumos total ó parcial y el de la sal por uno ó tres años, por la cantidad señalada á este distrito municipal ó que se señale por la superioridad, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal.

Igualmente acordó que las subastas tengan lugar el 12 y 20 de Mayo proximo de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial y con las solemnidades prevenidas por la ley; en el caso de que dichas subastas no hubiera proposiciones admisibles, los expresados derechos se arriendan á la exclusiva con las variaciones según la ley, las que tendrán lugar en los días 24 y 31 de Mayo, en el mismo sitio, día y hora señalados para la venta libre.

Adoves 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Marcelino Trillo.—El Secretario, Pedro Colás Murciano. —1025

### RIVA DE SANTIUSTE.

Don Cecilio Vazquez, Alcalde constitucional de Riva de Santiuste y sus agregados Querencia y La Barbolla.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales y arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para hacer efectivo á la Hacienda el cupo de consumos é impuesto de sal de este distrito en el próximo año económico de 1890 á 91, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados con la competente autorización de la superioridad y en cumplimiento á las disposiciones vigentes del ramo, se arriendan con exclusiva las especies de líquidos y carnes de todas clases que comprende la relacionada tarifa oficial durante dicho ejercicio, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 13 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 950 pesetas 78 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y un 3 por 100 de cobranza.

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado anteriormente, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, consistente en la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo en metálico, valores públicos ó fincas.

Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitares ó de proposiciones admisibles, el Ayuntamiento rectificará los precios de venta y se hará constar en el expediente.

Bajo de cuya circunstancia se celebrará segunda subasta por el mismo método y orden de la primera el día 14 del actual, y de no realizarse tampoco el arriendo por las causas aludidas, se celebrará tercera y última al siguiente día por la premura del tiempo, para la cual servirán de tipo únicamente las dos terceras partes del total de las anteriores y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas y en observancia y cumplimiento á las disposiciones superiores.

Riva de Santiuste 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Cecilio Vazquez.—El Secretario, Juan Lafuente. —1022

### CEREZO.

Hasta el día 11 del actual quedan convocados los gremios de esta localidad, para que propongan el concierto voluntario de consumos en sus diferentes especies, durante el ejercicio económico de 1890 á 91, bajo el tipo total á que asciende con los recargos y premios de cobranza autorizados ó que se señalaren, previas las condiciones del capítulo 8.º del Reglamento vigente.

Trascurrido el expresado día sin hacer uso de este derecho en todo ó parte, se celebrarán subastas para el arriendo á venta libre de las mismas especies dejadas de concertar, bajo los citados tipos y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en el acto; teniendo lugar la primera en la sala Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 18 del actual, de diez á doce de su mañana, y si esta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 25 del mismo á la misma hora; no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad presupuestada á todos los ramos reunidos en la primera hora, admitiéndose en la segunda separadamente á cualquiera de ellos.

Cerezo 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Leoncio García. —1004

### JIRUEQUE.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo el arriendo á venta libre por uno ó tres años, todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargo municipal para el año económico de 1890 á 91, se anuncia la primera subasta para el día 14 del actual y hora de doce á una de la tarde. El tipo de la subasta es el de 632 pesetas 50 céntimos que asciende el cupo para el Tesoro, 506 pesetas de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales; para tomar parte en dicha subasta es necesario el depósito del 2 por 100.

Si la primera subasta resultara negativa se celebrará la segunda el día 26 del expresado mes y á la misma hora en las casas consistoriales de este distrito donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y hasta aquel día en la Secretaría de Ayuntamiento.

Jirueque 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Nicomedes Ortega. —1047

### MORATILLA DE LOS MELEROS.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies gravadas en el impuesto de consumos para con su importe satisfacer al Tesoro el cupo señalado, mas el 3 por 100 de cobranza y conducción,

La primera subasta tendrá lugar el día 12 del actual, y si no ofreciera resultado favorable, se celebrará la segunda el 22 del mismo, ambas á las doce de su mañana en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo.

Moratilla de los Meleros 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Sánchez.—El Secretario, Tomás Sánchez. —1009

### CASTILFORTE.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta localidad el arriendo con venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el cupo señalado por la Delegación de Hacienda y recargos autorizados para el ejercicio de 1890-91, se convocan licitadores para la primera subasta que tendrá efecto en la casa consistorial de esta villa el día 15 de los corrientes, á las diez de su mañana, y si esta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 20 de los mismos y hora señalada para la primera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Castilforte 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gumersindo Alvaro. —1053

### GÁRGOLES DE ABAJO.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados en sesión del día de ayer, acordó como medios para hacer efectivo el cupo de consumos y cereales con la Hacienda pública y 100 por 100 de recargo municipal, en primer término, los conciertos gremiales, que serán solicitados

hasta el día 16 del actual; en segundo lugar, por si esto no ofreciera resultado, el arriendo á venta libre de las especies tarifadas por uno ó por tres años, señalándose para ello el día 19 de este mes y horas de 11 á 12 de su mañana en la sala consistorial, y para en el caso de que fuere negativa la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra á los 10 días siguientes en el mismo punto y hora. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría municipal.

Se interesa á los señores alcaldes de los pueblos limítrofes á este se sirvan dar la mayor publicidad al *Boletín* en que aparezca inserto el presente anuncio.  
Gárgoles de Abajo 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fermin Melguizo. —1050

#### VALDESOTOS.

D. José Sanz Gamó, Alcalde Constitucional de esta villa de Valdesotos.

Hago saber. Que abiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados á venta libre todas las especies de consumos y cereales por espacio del año económico de 1890 á 91, bajo el tipo total con recargos y premio de cobranza, importe 725 pesetas y 12 céntimos, y con las condiciones del capítulo 8.º del Reglamento vigente; se saca á subasta, y la primera tendrá lugar el día 16 del actual bajo mi presidencia é individuos del Ayuntamiento, en las Casas consistoriales, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Si esta no tuviere efecto se celebrará otra segunda el día 26 de dicho mes y horas citadas, todo con sujeción al expresado pliego; para tomar parte en la subasta será necesario la cédula personal y con fianza de cuarta parte del precio anual según previene el caso 9.º del artículo 49 del Reglamento.

Valdesotos 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Sanz.—El Secretario, Sandalio Clemente. —1055

#### ESCOPETE.

El Ayuntamiento de esta villa y número de contribuyentes asociados al mismo, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies en junto para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el año de 1890 á 91. Al efecto tendrá lugar la primera subasta, el día 15 del actual en la sala Consistorial, ante el Ayuntamiento y á la hora de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.585 pesetas y 17 céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal, y el 3 por 100 de cobranza y conducción, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día del remate. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 25 del actual, á la misma hora expresada para la primera y bajo las mismas condiciones.

Escopete 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix García. —1061

#### RECUENCO.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador y á los ocho días de su inserción en el periódico oficial de esta provincia, se sacan á pública subasta las maderas de pino procedentes de los montes de este término, que se detallan á continuación con su respectiva tasación según sus clases, á saber:

Cuatro vigas de 7 metros de longitud cada una, tasadas en junto en 8 pesetas.

Cinco rollizos de 4 metros de longitud, tasados en 5 pesetas.

Cuarenta cabrios, en 4 id.

Cuatro tajones labrados, en 2 id.

Sesenta y tres medios rollizos, en 31'50 id.

Cuarenta cargas de leña gruesa de pino, en 10 id.

Total, 60'50 id.

Por cuya cantidad salen á subasta y tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala consistorial, á toque de campana.

Recuenco 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Felipe Martínez García. —999

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1887 á 88, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo, todos los vecinos y hacendados forasteros pueden enterarse de las mismas y hacer las observaciones que crean convenientes, pasado este plazo serán sometidas á la Junta municipal y no se admitirá después ninguna reclamación.

Recuenco 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Felipe Martínez García. —1031

#### VALDENUNO FERNANDEZ.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal y siendo partido cerrado 160 fanegas de trigo puro, por la asistencia á este vecindario.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas, hasta el día 28 del actual, en cuyo día se proveerá.

El contrato empieza en 24 de Junio próximo, distando este pueblo de Guadalajara, unos 20 kilómetros.

Valdenuno Fernandez 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Justo Anton. —1028

#### BARRIOPEDRO.

Las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1885 á 87 y 87 á 88, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa por término de quince días, para cuantas personas quieran examinarlas; advirtiendo, que dicho plazo se contará desde la fecha de este anuncio.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de la ley.

Barriopedro 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Silvestre de Agueda.—El Secretario, Benigno Albacete. —1014

#### TRILLO.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que durante dicho período puedan examinarlo los interesados que lo deseen y exponer las reclamaciones que crean justas.

Trillo 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Batañero.—Pedro P. Alcolea, Secretario. —994

#### SAYATON.

El Ayuntamiento que presido, en unión de la Junta de asociados, ha adoptado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sal para hacer efectiva la cuota señalada á este pueblo, bajo el tipo de 1.681 pesetas 82 céntimos á que asciende con los recargos autorizados. En su consecuencia, tendrá lugar la primera subasta en la Sala consistorial, de doce á una de la mañana, á los diez días contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y hasta el día señalado, en la Secretaría de este Municipio.

Sayaton 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Felipe Bronchalo.—El Secretario, Tomás Villalba. —961

#### MONDEJAR.

Con autorización superior se subastan en pública licitación, siete cargas de leña ramaje, bajo el tipo de tasación importante 7 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en las Salas de sesiones de esta corporación municipal, el día 17 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Mondejar 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—El Secretario, Casimiro Sanchez. —1016

#### VILLAVERDE DEL DUCADO.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies gravadas en el impuesto de con-

sumos, para con su importe satisfacer al Tesoro el cupo que tiene señalado y recargos autorizados; tendrá lugar la primera subasta el día 18 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial; y si no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes á la indicada hora; el pliego de condiciones estará en aquel acto sobre la mesa, y antes de manifiesto en la Secretaría de este municipio para que puedan ser enteradas cuantas personas lo deseen.

Villaverde del Ducado 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Algora.—El Secretario, Bernardo Torija.

—1052

### SOMOLINOS.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, este Ayuntamiento asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sal y alcoholes, destinados al consumo personal y que se devenguen en esta localidad, durante el próximo año económico de 1890 á 91, por la cantidad de 1.946'27 pesetas que importan los derechos del Tesoro, el 100 por 100 para atenciones municipales, y un 3 por 100 para premio de cobranza y conducción; en su virtud la primera subasta tendrá lugar en las casas Consistoriales de este distrito el día 18 del actual, de once á doce de su mañana, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la cantidad presupuestada.

Para tomar parte en dicha subasta además de exhibir los licitadores su cédula personal, será requisito indispensable haber hecho el depósito en la de este municipio del 2 por 100 del importe de arriendo prevenido por el citado Reglamento y bajo las disposiciones que contiene el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta ese día en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que esta no ofreciese resultado favorable, se celebrará otra segunda el día 28 del propio mes, en el mismo local y hora expresada, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan dar al presente anuncio la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Somolinos 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde-Presidente, Pedro Bravo.

—1051

### SACECORBO.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día primero, ha acordado en unión de igual número de asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 91.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, en la casa Consistorial de diez á doce de su mañana, y caso de que esta no tenga efecto, se celebrará otra segunda á los diez días, en la misma hora y local, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará sobre la mesa en el acto de indicada subasta.

Sacecorbo 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Used.

—1030

### HITA.

Para que la Junta pericial pueda hacer la rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribución de inmuebles del año venidero, señala el término de ocho días para que los contribuyentes presenten las altas ó bajas de su propiedad, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Hita 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Patricio de Agustín.—El Secretario, Rafael Sanchez.

—1067

### MOLINA.

Hallándose vacante una de las plazas de Médico-cirujano de beneficencia de esta ciudad, por fallecimiento de D. Vicente Gaspar que la desempeñaba, la cual se halla dotada con 750 pesetas satisfechas de fondos municipales, se proveerá á los treinta días de insertado este edicto con arreglo

á la instrucción. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al Presidente del Ayuntamiento.

Molina 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde-presidente, Antonio López Pelegrín.

—1060

### CORDUENTE.

Se le cita y requiere al mozo Juan Lopez Sanz, para que el día 11 del presente, á las ocho de la mañana, se presente á ser tallado, pues de lo contrario será tramitado el expediente de prófugo. Según noticias reside en el pueblo de Ayerbe, provincia de Huesca.

Lo que se hace público á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Corduente 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Sotero Hombrados.

—1078

### MORENILLA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, para el próximo año, se pone en conocimiento del público, á fin de los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial de este pueblo, el día diez del próximo Mayo que tendrá lugar el primer remate á las diez de su mañana, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento de la municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos, debiendo advertir que si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda en el día 20 del mismo á la misma hora, previo la rectificación de tipos.

Morenilla 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Perez.—El Secretario, Jacinto T. Sanz.

—1012

### ROMANCOS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento que se señale á este pueblo y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta, el día 14 del corriente y hora de las diez á las doce de su mañana, en la Sala capitular; y la segunda en su caso, el día 24 del mismo y hora indicada, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Romancos á 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ventura Cuevas.—P. S. M.—Fermin Rojas.

—1029

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de Instrucción de este partido de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Vela de Franco, cuya naturaleza, estado, edad y vecindad se ignoran, y que pernoctó en la Fonda titulada del Norte á cargo de D. Galo Nuñez Losada, el 19 de Abril último y días anteriores, cuyo sujeto se decía representante de la Compañía de Seguros de Incendios del Fénix Francés, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Encargo á las

autoridades, guardia civil y demás agentes de la autoridad y policía judicial, que en el caso de ser habido, sea detenido y conducido en clase de preso y con las seguridades convenientes á la Cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer en la causa que se sigue contra el referido Mariano Vela de Franco.

Dado en Guadalajara á 2 de Mayo de 1890.— Domingo Divar.—El Actuario, Eugenio Díez.

—1044

Nota. Sólo se sabe de referencia, que el Mariano Vela de Franco tiene de 28 á 30 años de edad, y según manifestación del mismo, se ocupaba en negocios de quintos y seguros de incendios y viajante de libros y comisionista de vinos.

SACEDÓN.

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia y de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que han sido condenados Juan Viana Rey y Jacinto Rey Viana, vecinos de Peralveche, en causa que por el delito de hurto de leña se les ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, los bienes que les fueron embargados á dichos sujetos, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 18 de Marzo último, el día 10 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Peralveche, con las mismas formalidades que tuvo lugar la del 11 de Abril último, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo crean procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 5 de Mayo de 1890.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S.—Tomás del Amo.

—1057

COGOLLUDO.

Don Teodoro Lopez Merino y Berges, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia incoados en la Audiencia del territorio por Pedro Fraguas de Frias, á fin de que se le declare pobre para litigar con D.<sup>a</sup> María Fraguas Salcedo, vecina de Madrid, hoy pago de costas ocasionadas por el D. Pedro Fraguas, en la superioridad con motivo del incidente de referencia, he acordado se proceda á la venta en pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes embargados al ejecutado Pedro Fraguas de Frias, estos en término municipal de esta villa, y son los que á continuación se describen:

Fincas rústicas.

Pesetas.

1.<sup>a</sup> Una tierra en Carrahita, de secano á cereales, de haber 12 áreas 94 centiáreas: linda Saliente y Mediodía Juan Notario, Poniente Dorotea Sopena y Norte la carretera, valorada en..... 100 »

2.<sup>a</sup> Otra en Valdelapuerca, de secano á cereales, de haber 24 áreas 88 centiáreas, de segunda clase; linda Saliente Antonio Notario, Mediodía Sebastian Herrero, Poniente José Sopena y Norte cendajo, en.. 150 »

3.<sup>a</sup> Una viña en Carramonasterio, de

caber 23 áreas 29 centiáreas, de segunda y tercera clase; linda Saliente y Norte Martin de Frias, Mediodía Manuela Salceda y Poniente senda, en..... 175 »

4.<sup>a</sup> Otra en la Trampa, de haber 7 áreas 76 centiáreas, de segunda clase; linda Saliente cendajo, Mediodía pared, Poniente José de Frias y Norte Francisco Martinez, en..... 100 »

El remate tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, el día 24 de Mayo próximo á las once de su mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será indispensable exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el importe del 10 por 100; debiendo advertir que las cuatro fincas de que se trata carecen de título, y el rematante habrá de suplirlas antes del otorgamiento de la escritura de venta á su favor.

Dado en Cogolludo á 25 de Abril de 1890.—Teodoro Lopez Merino y Berges.—P. S. M.—Angel Nuñez.

MOLINA.

Don Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y mediante á no haber comparecido al primer llamamiento judicial, se cita, llama y emplaza á Anastasio Ramiro, vecino de Baños y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde con los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Anastasio Ramiro, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este Juzgado, toda vez que se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Molina de Aragon á 29 de Abril de 1890.—El Juez, Andrés Galindo.—P. S. M.—José Lopez.

—1056

PARTE NO OFICIAL.

BIOGRAFÍAS DE HIJOS ILUSTRES

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por J. Diges Antón y M. Sagredo Martin, con un prólogo del Excmo. Sr. D. Miguel Mayoral.

Obra premiada en el último certamen promovido por el *Ateneo Caracense*. Forma un nutrido volumen en 4.<sup>o</sup> Precio 2 pesetas. Véndese en Guadalajara, librería de Ramirez; Molina, D. Pedro Perez Caja; Pastrana, D. Tomás Claver; Sigüenza, D. Filomeno Martinez, Correos.

“La obra de los Sres. Diges y Sagredo se recomienda por si sola, y debe obrar en poder de toda persona amante de las glorias de su patria.”

(*La Crónica*, 5 de Junio de 1890.)

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.